

Dirección de Control de Procesos

Artículo 105. El Director de Control de Procesos tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar la secuela del procedimiento y el control de los procesos que se desarrollan en los juzgados en materia civil y familiar del Estado; así como los procedimientos en segunda instancia en materia penal y los juicios de amparo en los que la Fiscalía General promueva y tenga intervención;
- II. Dirigir, vigilar y coordinar a los Fiscales Dictaminadores adscritos a la Dirección;
- III. Solicitar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los Fiscales Dictaminadores un análisis técnico-jurídico sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal, en la etapa del procedimiento que corresponda;
- IV. Dirigir y vigilar a la Coordinación de Fiscales Auxiliares Adscrita a la Dirección;
- V. Dirigir, vigilar y coordinar a los Fiscales Adscritos a los Juzgados del Estado del ramo civil, en la intervención que las leyes y reglamentos les señalen, debiendo poner especial cuidado en la protección de los intereses de los ausentes, menores e incapaces, en el trámite y resolución de las cuestiones civiles relativas al régimen de la familia y asuntos en los que el Estado sea parte;
- VI. Desahogar las consultas que le formulen los Fiscales adscritos a los juzgados en materia civil y familiar, respecto a los procesos en que estén interviniendo y en caso de emitir dictamen, someterlo a la consideración del Fiscal General;
- VII. Girar las instrucciones pertinentes para que los procesos se sigan con toda regularidad y se interpongan los recursos legales que procedan;
- VIII. Realizar visitas a los Fiscales Adscritos a los Juzgados en Materia Civil y Familiar;
- IX. Intervenir, previo acuerdo del Fiscal General, en los procesos relativos a asuntos relevantes, constituyéndose en Fiscal Adscrito al Juzgado correspondiente;
- X. Solicitar a los Fiscales Regionales los informes que le permitan mantener el banco de datos de las órdenes de aprehensión del sistema acusatorio y adversarial, debidamente actualizado;
- XI. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que

obren en sus archivos;

- XII. Intervenir, por instrucciones del Fiscal General, por sí o por conducto de los Fiscales a su mando incluyendo los Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, ante Juzgados, Tribunales, Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y Juzgados y Tribunales del Fuero Federal, en los expedientes, causas, tocas y juicios de Amparo, a fin de promover y desahogar las actuaciones procesales a que haya lugar, en los asuntos que tenga a su cargo;
- XIII. Proponer al Fiscal General las políticas institucionales para la actuación de los Fiscales adscritos en los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil y Familiar del Estado;
- XIV. Analizar y evaluar, en coordinación con los Fiscales Regionales y Fiscales Coordinadores Especializados, la calidad técnico-jurídica de la actuación de los Fiscales ante los órganos jurisdiccionales del Estado, con el objetivo de proponer un mejoramiento en la actuación ministerial;
- XV. Someter a consideración del Fiscal General las quejas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura y que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales del conocimiento de los procedimientos;
- XVI. Emitir criterios e interpretaciones de índole administrativa, respecto a la aplicación del Código Nacional;
- XVII. Acordar con el Fiscal General, de manera oportuna, sobre el desistimiento del recurso de apelación y la autorización para conformarse con las resoluciones que no causen agravios o, en su caso, allanarse con los que presente la defensa;
- XVIII. Elaborar y proporcionar al Fiscal General un informe mensual sobre la estadística de asuntos despachados, clasificándolos por su naturaleza y el sentido en el que se desahogaron;
- XIX. Llevar un control de seguimiento sobre el resultado obtenido por cada uno de los pedimentos propuestos por los Fiscales Auxiliares, informando al Fiscal General respecto del desempeño y rendimiento de éstos;
- XX. Mantener permanentemente informados y actualizados al personal a su cargo, sobre las reformas a la legislación inherente a la función, así como de los criterios doctrinarios y de jurisprudencia que se emitan con relación a la misma;
- XXI. Vigilar que el Coordinador de Fiscales Auxiliares, lleve a cabo reuniones,

por lo menos, una vez a la semana, con los Fiscales Auxiliares, con el objeto de intercambiar opiniones, unificar criterios, concretar propuestas, y hacer una evaluación y análisis de sus funciones;

- XXII. Organizar, estructurar y ejecutar, previo acuerdo con el Fiscal General, un calendario de visitas periódicas a las diversas regiones del Estado, donde el Coordinador y los Fiscales Auxiliares designados, expongan y comenten con los Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados y los Fiscales Adscritos a estos, respecto de las incidencias en irregularidades en que estos incurran con relación a la interpretación de criterios emitidos por las salas penales del Tribunal Superior de Justicia, que afecten el desarrollo eficaz del proceso penal;
- XXIII. Vigilar y, en su caso, promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes, en los casos que procedan o que afecten el interés legítimo de la Fiscalía General;
- XXIV. Designar, en forma especial y previo acuerdo con el Fiscal General, a cualquiera de los Fiscales Auxiliares, para el estudio y desahogo de asuntos relevantes;
- XXV. Atender por sí o por el Coordinador de Fiscales Auxiliares a los interesados en los asuntos de su competencia, recibiendo las promociones que le presenten y girar las instrucciones respectivas al Fiscal Auxiliar correspondiente;
- XXVI. Hacer del conocimiento, al Fiscal General, de los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los Jueces y las Salas, para que a su vez se hagan del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XXVII. Informar al Fiscal General sobre cualquier irregularidad o faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, que detecten los Fiscales Auxiliares, para que se formulen las quejas procedentes ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;
- XXVIII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;
- XXIX. Atender las peticiones de asistencia jurídica internacional y de extradiciones;

- XXX. Solicitar, a la autoridad que corresponda, el establecimiento de alertas migratorias y notificaciones rojas y amarillas cuando así se requiera, para el cumplimiento de un mandamiento judicial, y
- XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.